

**LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A
SAN JUAN, PUERTO RICO**

IVÁN MERCADO Y WALLI MALDONADO
Querellantes

**Caso : LBSDA 019
LBSDA 020**

V.

Asunto: Medidas Disciplinarias

**RAWELL RIVERA ALICEA Y
XAVIER O.RAMOS DE JESÚS**
Querellados

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

La LBSDA señaló una vista administrativa el día 8 de marzo de 2012 en la Oficina de Ayuda a la Juventud en Humacao, Puerto Rico. A la vista comparecieron los querellados, así como el Apoderado del equipo de Humacao Sr. José A. Soto, el dirigente del equipo de Humacao, Sr. Efraín Williams González y el Apoderado del equipo de Yabucoa, Sr. Héctor Torres Reyes. No comparecieron ni se excusaron los árbitros Sr. Iván Mercado Lara y el Sr. Walli Maldonado Dávila.

Durante la vista se leyó el informe sometido por los árbitros Sr. Iván Mercado Lara y Sr. Walli Maldonado Dávila. También se escuchó los testimonios de los comparecientes quienes en síntesis indicaron que no hubo justificación para haber hecho advertencias o warnings ni realizar las expulsiones de los jugadores.

El Apoderado de Yabucoa planteó su preocupación de la falta de prudencia y control de los árbitros durante el juego celebrado antes

indicado. Además las partes hicieron también sus planteamientos en apoyo de sus respectivas posiciones.

Luego de culminado los procedimientos el Oficial Examinador que suscribe ha evaluado la prueba testifical y documental y somete a la consideración del Director Ejecutivo sus recomendaciones.

I. Controversia Planteada

¿Si amerita acorde con las circunstancias fácticas en el presente caso unas sanciones disciplinarias adicionales a los jugadores involucrados?

II. Fundamentos de Derecho en Apoyo de la Decisión Recomendada

La norma reglamentaria aplicable a los hechos antes expuestos la encontramos en el **Art. 2.02** del Reglamento vigente de la Liga. A estos efectos expone lo siguiente:

Art. 17.01 Proceder y Conducta de los participantes

1. Cualquier apoderado, funcionario, empleado, jugador, dirigente, coach o adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la Liga que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que los jugadores expulsados no incurrieron en una conducta ofensiva que amerite sanciones adicionales a las ya emitidas.

No obstante nos preocupa la incomparecencia de los señores árbitros a la vista señalada. Ciertamente como hemos indicado en otras ocasiones los informes no hacen prueba para sostener sanciones. Sino que es la prueba oral vertida en la vista la que vamos a tomar en consideración para sostener nuestras conclusiones. Asumimos entonces que la presentación del informe a la LBSDA fue en cumplimiento de las norma reglamentaria cuando ocurren expulsiones durante los juegos. Como consecuencia no tenía el propósito de sugerir sanciones adicionales a los querellados.

III. Decisión Recomendada

Como consecuencia no se recomiendan sanciones disciplinarias adicionales en el presente caso a los jugadores Rawell Rivera Alicea y Xavier O. Ramos de Jesús. Además se recomienda se tomen las medidas reglamentarias pertinentes en cuanto a la incomparecencia sin notificación de los árbitros Sr. Iván Mercado Lara y Sr. Walli Maldonado Dávila.

En San Juan, Puerto Rico hoy 9 de marzo de 2012.

Charles Zeno Santiago

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración.

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

VII. EXHIBIT

Exhibit I - Informe de los árbitros